



JLDLSS-2018-004

TÍTULO: *POLÍTICA PÚBLICA SERVICIOS DE SOSTÉN*
PROGRAMA DE JÓVENES

APROBADO POR PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL	
FECHA APROBACIÓN	24 de enero 2018

POR CUANTO: La ley Pública 113-128 Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA por sus siglas en inglés) firmada por el Presidente Barack Obama el 22 de julio de 2014, conocida como la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral. La nueva reglamentación de la Ley WIOA entró en efecto a partir del 1 de julio de 2015. La misma sustituye la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora de 1998 (WIA por sus siglas en inglés). La ley WIOA asigna fondos a las áreas Locales en actividades de empleo y adiestramiento con el propósito de:

Preparar adecuadamente a los jóvenes (14-24 años) mediante el ofrecimiento de servicios de forma coordinada y sistemática, que pueda hacer viable su transición al mundo laboral, la continuidad de la educación y el adiestramiento.

POR CUANTO: En Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (Ley WIOA), sección 3(59) se define servicio de sostén como servicios tales: transportación, cuidado de niño, cuidado de dependientes, alojamiento y pago relacionados por necesidad que son necesario para individuos que participan en actividades autorizada en la Ley WIOA.

POR CUANTO: En Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (Ley WIOA), Sección 129 (c) (2)(g) se establecen los 14 elementos que estarán disponibles para ser ofrecidos a los jóvenes. Este elemento del Programa de Jóvenes tiene que estar siempre disponible para los jóvenes en y fuera de la escuela según la disponibilidad de los fondos. Los servicios de sostén están diseñados para proporcionar a un participante con los recursos necesarios para su participación en los servicios planificados y completar sus metas ocupacionales.

POR CUANTO: En la Sección 680-900 hasta 680-970 de la Reglamentación Interpretativa de la Ley (20 CFR, del 19 de agosto del 2016) se establece que la Junta Local, en consulta con los Socios Obligados y proveedores de la comunidad, establecerá la política pública en relación con la provisión de Servicios de Sostén pública y parámetros para cada uno de ellos.

Como parte de la política pública se establecerá el Procedimiento de Referidos y cómo van a ser subvencionados, con fondos WIOA, cuando no estén disponibles en otras fuentes.

POR CUANTO: En la Sección 680-920 de la Reglamentación Interpretativa de la Ley (20 CFR, del 19 de agosto del 2016) se establece que la Junta Local establecerá los límites en términos de cantidad de dinero que se pueda asignar por servicios, así como el periodo máximo de tiempo que estarán disponibles para el participante, además, se podrán establecer procedimientos para garantizar excepciones a los límites establecidos.

POR CUANTO: En la Sección 681-570 de la Reglamentación Interpretativa de la Ley (20 CFR, del 19 de agosto del 2016) establece los servicios de sostén que se ofrecerán a los jóvenes.

POR TANTO: La Junta Local, como parte de sus responsabilidades, dispone lo siguiente:

PRIMERO: Que a los participantes del Programa de Jóvenes se ofrezcan los siguientes servicios de sostén pero no se limitan a:

1. Transportación;
2. Cuido de niños;
3. Cuido de dependientes;
4. Vivienda o alojamiento;
5. Acomodo razonable para personas con discapacidad;
6. Referido a servicios de salud;
7. Ayuda con uniformes u otra vestimenta apropiada de trabajo, así como herramientas relacionadas con el trabajo, incluyendo artículos tales como gafas y protección ocular;
8. Ayuda con libros, cuotas, materiales escolares y otros artículos necesarios para los estudiantes matriculados en cursos de educación post secundaria;
9. Pagos relacionados para cuotas, empleos y adiestramientos, pruebas y certificaciones;
10. Estipendio;
11. Dietas;

SEGUNDO: El periodo de tiempo durante el cual el participante recibirá los servicios de sostén, se determinará tomando en consideración sus necesidades particulares y disponibilidad de fondos.

TERCERO:

Luego que se determine la necesidad del servicios de sostén que corresponda se referirá la solicitud escrita a recursos externos que puedan ofrecer el mismo, entre otros, a las oficinas del Departamento de Servicio a la Familia, el Departamento de Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los siguientes Departamento u Oficinas de Municipio de San Juan, entre otros:

1. Departamento para el Desarrollo Social Comunitario
2. Departamento de Vivienda
3. Oficina para el Desarrollo Integral de las Mujeres
4. Oficina para el Desarrollo Infantil

La lista antes mencionada no es taxativa

CUARTO:

Se archivará en el expediente del participante la copia del referido, así como el consabido seguimiento que se ofrezca y los resultados finales.

QUINTO:

Se establece los siguientes parámetros para cada uno de los servicios:

1. Transportación

- a) Si se autoriza al participante a utilizar un automóvil privado se otorgará una tarifa de \$0.32 por milla. La cantidad se determinará mediante la tabla utilizada por el Municipio de San Juan (MSJ) para estos fines.
- b) Si el participante no posee auto privado y el servicio o actividad se lleva a cabo fuera de los límites geográficos del Municipio de San Juan, se podrá pagar \$4.75 por día asistido hasta un máximo de \$150.00 dólares mensuales.
- c) Si el servicio o actividad se lleva a cabo en el Municipio de San Juan y el participante reside en área rural se podrá pagar \$4.75 por día asistido, hasta un máximo de \$120.00 dólares mensuales.
- d) Si el servicio o actividad se lleva a cabo en el Municipio de San Juan y el participante reside en área urbana se podrá pagar \$ 4.75 por día asistido, hasta un máximo de \$ 120.00 dólares mensuales.
- e) El servicio de transportación podrá ser autorizado en una de las siguientes modalidades:
 - a. Proveedor de servicio (patrono /institución educativa), asuma el mismo;
 - b. Contratación de servicio por el Centro de Gestión Única.
 - c. Pago directo al participante.

2. Cuido de Niños

- a) En el caso particular de niño que no asisten a la escuela, se otorgarán hasta un máximo de \$180.00 dólares, mensuales por niño, de cuatro años de edad o menos.
- b) En el caso particular de niños que asisten a la escuela, si su horario conflige con el horario del participante y esto afecta adversamente su participación en la actividad WIOA, se pagará \$9.00 dólares diarios por concepto del cuidador. Se pagará por día asistido a la actividad, en el cual necesite servicio,

3. Cuido de dependientes

- a) Se pagará un máximo de \$9.00 dólares diarios por dependiente hasta un máximo de \$150.00 dólares mensuales. Se pagará por día asistido a la actividad, en la cual se requiera el cuido.

4. Vivienda o Alojamiento

- a) La cantidad autorizada será determinada de acuerdo a las condiciones que impere en el mercado de propiedades del área geográfica en las cuales está recibiendo el servicio, pero no excederá \$ 300.00 dólares mensuales.
- b) El participante someterá tres (3) cotizaciones, previo a que se autorice.

5. Acomodo razonable para personas con discapacidad

- a) En caso particular de joven con impedimento que le impida participar en adiestramiento, con una condición diagnosticada por un médico certificado, se podrá proveer el equipo necesario que no esté incluido en el contrato. Para esto se debe proveer tres (3) cotizaciones del mismo las cuales no deben exceder \$300.00.

6. Referido a servicios de salud

- a) Servicio ofrecido cuando el participante manifiesta o el Manejador de Caso observa que su condición de salud puede afectar adversamente su participación.
- b) Incluye reembolso de los costos de servicios médicos no cubiertos por el plan de salud del participante, mediante la presentación de las facturas de pago al proveedor del servicio médico.

7. Uniforme u otra vestimenta así como herramientas relacionadas con el trabajo, incluyendo artículos tales como gafas y protección ocular

- a) Pago de uniforme u otra vestimenta requerido para el desempeño del participante en una actividad WIOA, cuando el patrono no lo provea o la institución educativa no lo haya contemplado como parte de adiestramiento aprobado en propuesta presentada por la institución para el año programa correspondiente.

Espejuelos

- a) Pago de espejuelos a participante con problemas de visión que afecte adversamente su participación en la actividad. Incluye el reembolso de los costos no cubiertos por el plan de salud del participante. Deberá presentar tres (3) cotizaciones previo a la compra de los mismos.
- b) Incluye además espejuelos de seguridad cuando el participante esté en una actividad de que conlleve riesgo. En el caso del participante en una actividad de adiestramiento, el costo de espejuelos de seguridad no podrá estar contemplado como parte del costo de adiestramiento incluido en propuesta aprobada por la Junta Local y /o área Local de Desarrollo Laboral para el año programa correspondiente.

Herramientas

- a) Reembolso por herramientas cuando la actividad requiera su uso y el patrono o la institución educativa no las provea. Incluye aquellas herramientas que el patrono e institución educativa haya identificado en la propuesta aprobada por el Área Local como necesaria para la participación.

8. Libros, cuotas, materiales escolares y otros artículos necesarios para los estudiantes matriculados en cursos de educación post secundaria

- a) Pago de libros, materiales escolares y otros artículos requeridos para el desempeño del participante en una actividad WIOA, cuando la institución educativa no lo provea o no lo haya contemplado como parte de adiestramiento aprobado en propuesta presentada por la institución para el año programa correspondiente. Se deberá presentar tres (3) cotizaciones de los mismos las cuales no deben exceder \$300.00.

9. Certificado, licencia, repasos y otros relacionados, dirigidos a que el participante pueda obtener un empleo o las certificaciones (licencias) propias de la ocupación

- b) Incluye, además el costo de certificado de vacuna, transcripciones de crédito, certificados de antecedentes penales y certificado de salud requerido por patrono previo al reclutamiento del participante.
- c) En caso que el participante tenga una oferta de empleo donde se le exija como requisito alguna certificación que no esté contemplada en los costos del adiestramiento, se le podrá pagar la misma, siempre y cuando presente evidencia de la oferta y posible colocación y tres (3) cotizaciones de las mismas. Sujeto a disponibilidad de fondos.
- d) En caso que el participante tenga una oferta de empleo donde se le exija como requisito alguna prueba de dopaje, que no esté contemplada en los costos del empleo, se le podrá pagar la misma, siempre y cuando presente evidencia del empleo y tres (3) cotizaciones de las mismas. Sujeto a disponibilidad de fondos.
- e) El costo de los mismos estará sujeto al prevaleciente al mercado.
- f) En el caso particular de los repasos será autorizado aquellos sean ofrecidos por entidades u organizaciones competentes y autorizada por la junta que reglamente la ocupación u otra entidad acreditadora.
- g) Toda petición deberá ser presentada y autorizada por la Directora.

10. Estipendio

- a) Se pagará un estipendio de \$3.00 por hora a jóvenes activos en aquellos elementos que no conlleven salario, por hora asistida. La necesidad será identificada en la estrategia individual de servicios y sustentada en el expediente del participante.

11. Dieta

- a) Se autorizará \$5.00 dólares diarios para desayuno cuando la participación en la actividad comience en o antes de la 9:00 a.m. Se pagará por día asistido.
- b) Si la actividad tiene una duración de cuatro (4) horas o más y en el periodo de 12:00 md a 1:00 p.m., está participando en la misma, se otorgarán \$10.00 dólares para almuerzo. Se pagará por día asistido.

SEXTO: El Director del Área Local de Desarrollo Laboral de San Juan será responsable de redactar el Procedimiento relacionado con la otorgación de los servicios de sostén. Enviará una copia a la Junta Local para asegurar que el mismo cumpla con las normas establecidas.

APROBACIÓN: Vigencia inmediata luego de aprobación.